

# MEDIDAS SOCIALES FRENTE AL COVID 19



29 DE ABRIL DE 2020

## ÍNDICE

	Página
<b>1. MEDIDAS DE SUMINISTRO</b>	
1.1. GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS	3
1.2. BONO SOCIAL ELÉCTRICO	3
1.3. PRÓRROGA DEL BONO SOCIAL A QUIENES LES CADUCA EN ESTAS FECHAS	6
<b>2. MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA</b>	
2.1. MORATORIA DEUDA HIPOTECARIA	7
2.2. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO Y DE LANZAMIENTOS PARA HOGARES	8
2.3. PRORROGA EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS DE ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL	9
2.4. APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE MORATORIA DE LA DEUDA DEL ALQUILER EN CASO DE GRANDES TENEDORES, EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS	9
2.5. MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA EN EL CASO DE QUE LA PERSONA ARRENDADORA TENGA MENOS DE 10 VIVIENDAS	10
2.6. AYUDAS TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN PARA PERSONAS ARRENDATARIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	11
2.7. AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL	11
2.8. AYUDAS A LAS PERSONAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A LAS PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, A LAS PERSONAS SIN HOGAR Y A OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES	12
2.9. DEFINICIÓN DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A EFECTOS DE MORATORIA O AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL	12
<b>3. MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES</b>	
3.1. AYUDAS DE EMERGENCIA	14
3.2. RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN	15
3.3. AYUDAS DEPENDENCIA / TRAMITACIÓN URGENTE	17

## 1. MEDIDAS DE SUMINISTRO

Para ofrecer información a la ciudadanía sobre las medidas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ante el brote de COVID-19, se ha habilitado el siguiente **teléfono: 913 146 673**, con horario de atención al público de 9 a 14, de lunes a viernes. También se responde a las consultas a través del correo [ciudadano@idaa.es](mailto:ciudadano@idaa.es)

### 1.1. GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS EN TODOS LOS HOGARES

Excepcionalmente, mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua en ningún domicilio que tenga la consideración de primera vivienda. No se podrán realizar cortes.

Esta medida de protección no supone una anulación de las facturas de los suministros. En todo caso se tendrán que abonar.

Aquellas familias que tengan derecho al bono social pueden beneficiarse de un descuento del 25% o 40% según su grado de vulnerabilidad, para facilitar que se pueda pagar la factura. Asimismo, **los servicios sociales municipales pueden contar con líneas o mecanismos de apoyo específicos.**

### 1.2. BONO SOCIAL ELÉCTRICO

#### ¿Qué es el bono social?

El bono social de electricidad es un **descuento** en la factura eléctrica.

- De un 25% para **consumidores vulnerables** que cumplan los requisitos establecidos.
- De un 40% para **consumidores vulnerables severos** que cumplan los requisitos establecidos.
- **Si además, se es un consumidor en riesgo de exclusión social, porque se está siendo atendido por los servicios sociales de una administración autonómica o local que paguen al menos el 50% de la factura**, no se tendrá que hacer frente a la factura eléctrica y, en caso de imposibilidad temporal para hacer frente al pago, no se podrá interrumpir el suministro eléctrico.

Cualquier persona, y en cualquier momento, puede solicitar el bono social eléctrico. Estos son los requisitos:

**Persona consumidora vulnerable:**

A) Aquella persona o unidad familiar cuya renta anual conjunta no supere:

- 11.279€, si no hay ningún menor en la unidad familiar.
- 15.039€, en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar.
- 18.799€, en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar.

B) Todas las familias numerosas (con 3 o más menores en la unidad familiar), con independencia de su renta anual.

C) En el caso de las familias monoparentales/monomarentales, en la que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor, los umbrales de la renta anual para acceder a la prestación son:

- Cuando haya 1 menor en la unidad familiar: 18.799€
- Si hay 2 menores en la unidad familiar: 22.559€

D) Si el/la consumidor/a o algún miembro de la unidad familiar tiene discapacidad reconocida igual o superior al 33% o se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III, los umbrales de la renta anual conjunta para acceder a la prestación son:

- Si no hay ningún menor en la unidad familiar: 15.039€
- En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 18.799€
- Si hay 2 menores o más en la unidad familiar: 22.559€

E) Si el/la consumidor/a o algún miembro de la unidad familiar tiene acreditada su condición de víctima de violencia de género o víctima del terrorismo, los umbrales de la renta anual conjunta para acceder a la prestación son:

- Si no hay ningún menor en la unidad familiar: 15.039€
- En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 18.799€
- Si hay 2 menores o más en la unidad familiar: 22.559€

F) Si el/la consumidor/a o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social (jubilación o incapacidad permanente), perciben por ello la cuantía mínima vigente en cada momento, para dichas clases de pensión, y no perciben otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

### **Persona consumidora vulnerable severa**

A) Aquella persona o unidad familiar cuya renta anual conjunta no supere:

- 5.639€, si no hay ningún menor en la unidad familiar.
- 7.519,5€, en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar.
- 9.399,5€, si hay 2 menores en la unidad familiar.

B) Si es una familia numerosa y la unidad familiar percibe una renta anual no superior a 15.039€

C) En el caso de las familias monoparentales -unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor-, los umbrales de la renta para acceder a la prestación son:

- En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 9.399,5€
- Si hay 2 menores en la unidad familiar: 11.279,5€

D) Si el consumidor o algún miembro de la unidad familiar tiene discapacidad reconocida igual o superior al 33% o se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III, los umbrales de la renta anual conjunta para acceder a la prestación son:

- Si no hay ningún menor en la unidad familiar: 7.519€
- En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 9.399,5€
- Si hay 2 menores o más en la unidad familiar: 11.279,5€

E) Si el consumidor o algún miembro de la unidad familiar tiene acreditada su condición de víctima de violencia de género o víctima del terrorismo, los umbrales de la renta anual conjunta para acceder a la prestación son:

- Si no hay ningún menor en la unidad familiar: 7.519€
- En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 9.399,5€
- Si hay 2 menores o más en la unidad familiar: 11.279,5€

F) En el caso de que el consumidor o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar perciban pensión mínima, y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros. Se considera vulnerable extremo si la renta anual no es superior a 7.520€.

### **Persona consumidora en riesgo de exclusión social**

Para que la persona sea considerada consumidora en riesgo de exclusión social, la titular del contrato debe cumplir con los requisitos para ser considerada vulnerable severa y, además, ser atendida por los servicios sociales de una Administración Pública (autonómica o local) que financien al menos el 50% del importe de su factura de la luz con tarifa PVPC.

### **¿Cómo solicitar el bono social eléctrico, si aún no es beneficiaria?**

Si se haya en uno de los supuestos de vulnerabilidad, puede tramitar su petición para percibir el bono social. Como requisito inicial, es imprescindible que la tarifa aplicable en su recibo de la luz sea la de precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), aunque también se podrá tramitar el paso a dicha tarifa en el momento en el que se solicite el bono social a la comercializadora de referencia si el consumidor se encuentra en mercado libre.

Las comercializadoras de referencia cuentan con un teléfono y un correo electrónico para cursar las solicitudes de bono social eléctrico y deben contestar a la persona usuaria en un plazo estimado de 15 de días para comprobar que se cumplen los requisitos. Si el bono es concedido, se hará desde el día en el que se solicitó.

## **1.3. PRÓRROGA DEL BONO SOCIAL A QUIENES LES CADUCA EN ESTAS FECHAS**

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 **prorroga de forma automática todos los bonos que expiren hasta el 15 de septiembre de 2020.**

## 2. MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

### 2.1. MORATORIA DEUDA HIPOTECARIA

Las medidas para la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual se aplicarán:

- a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria.
- a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

Cuando el deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica:

a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

- Con carácter general, el límite de **tres veces IPREM** (1.613,52 euros).
- Se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo, el 0,15 por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
- Se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será **cuatro veces el IPREM**.
- Si el deudor hipotecario es persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado igual o superior al 65 por ciento, así como en

los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite será de **cinco veces el IPREM**.

c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos de la unidad familiar.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas:

- cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.
- que se ha producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40 %.

Una vez realizada la solicitud de la moratoria, la entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.

El aplazamiento se concederá por un plazo de tres meses ampliables por el Gobierno.

## 2.2. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO Y DE LANZAMIENTOS PARA HOGARES

- Se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento, si la persona arrendataria acredita ante el Juzgado encontrarse en **una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida** como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional. Será comunicada por el Letrado de la Administración de Justicia a los servicios sociales competentes.
- Si no estuviese señalado, se suspenderá dicho plazo o la celebración de la vista hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales competentes estimen oportunas, por un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.



### 2.3. PRORROGA EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS DE ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

En los contratos de alquiler de vivienda habitual dentro del periodo comprendido desde **el día 2 de abril** hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma y que finalice el periodo de prórroga obligatoria, podrá aplicarse, previa solicitud de la persona arrendataria, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por la persona arrendadora, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

### 2.4. APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE MORATORIA DE LA DEUDA DEL ALQUILER EN CASO DE GRANDES TENEDORES, EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS

- Se podrá solicitar, en el plazo de un mes desde el 2 de abril, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes.
- En el caso de que el acuerdo no se hubiese producido, la persona arrendadora comunicará expresamente al inquilino/a, en el plazo máximo de 7 días laborables, su decisión, de entre las siguientes alternativas:
  1. Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente, con un máximo en todo caso de cuatro meses.
  2. Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad, mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años. La persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

- La persona arrendataria podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación levantándose la moratoria en el pago de la renta arrendaticia.

## 2.5. MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA EN EL CASO DE QUE LA PERSONA ARRENDADORA TENGA MENOS DE 10 VIVIENDAS

- La persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes desde el 3 de abril, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago del alquiler, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario.
- Una vez recibida la solicitud, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas.
- Si la persona física arrendadora no aceptase ningún acuerdo sobre el aplazamiento y, en cualquier caso, cuando la persona arrendataria se encuentre en la situación de vulnerabilidad sobrevenida, esta podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación.

## 2.6. AYUDAS TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN PARA PERSONAS ARRENDATARIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) ofrecerá a través de las entidades bancarias ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para la persona solicitante.

Las ayudas serán finalistas, debiendo dedicarse al pago de la renta del arrendamiento de la vivienda y podrán cubrir un importe máximo de seis mensualidades de renta.

## 2.7. AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

Estas ayudas al alquiler se establecen mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida y tengan problemas para atender al pago del alquiler.

Las ayudas tendrán por objeto la devolución de aquellos préstamos/ayudas transitorias de financiación contraídas como consecuencia de la crisis del COVID-19 y a las que, no se puedan hacer frente.

Además, podrán beneficiarse de estas ayudas las personas físicas que, en su condición de arrendatarias de vivienda habitual se encuentren en situación de vulnerabilidad y presenten problemas para atender al pago parcial o total del alquiler.

Esta ayuda será de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% del alquiler y tendrá una duración de seis meses.

**Las CCAA antes del 30 de septiembre de 2020, serán las que concreten el plazo y forma de presentación de solicitudes, mediante resolución o acuerdo, que será objeto de publicidad, a la mayor brevedad posible.**

## 2.8. AYUDAS A LAS PERSONAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A LAS PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, A LAS PERSONAS SIN HOGAR Y A OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

Este programa tiene por objeto facilitar una solución habitacional inmediata a estas personas. La ayuda será de hasta 600 euros al mes y hasta el 100% del alquiler y en casos justificados, podrá alcanzar hasta los 900 euros al mes y hasta el 100% del alquiler. Además se establecen hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con el límite del 100% de los mismos.

**Las CCAA, podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias y a las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas referidas y por cuenta de las mismas.**

## 2.9. DEFINICION DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A EFECTOS DE MORATORIA O AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

- i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (1.613'52 euros).
1. Se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental/monomarental.

2. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
  3. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
  4. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.
- b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

## 3. MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

### 3.1. AYUDAS DE EMERGENCIA

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan encontrarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Destinadas a:

#### **Suministros básicos energéticos.**

Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando la unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de la vivienda.

#### **Uso de la vivienda habitual**

Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior tales como alquiler, electrodomésticos básicos...Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.

#### **Necesidades básicas**

Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

Estas ayudas se tramitan a través de los centros de Servicios Sociales de los Ayuntamientos.

## 3.2. RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

Se define como: “un derecho subjetivo que se concreta a través de **una prestación económica y/o un proceso de inclusión social** dirigida a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social, que podrá estar vinculada a los instrumentos y actuaciones de apoyo regulados en esta ley, facilitando el acceso a la educación, la sanidad, la vivienda, el deporte, la cultura, y a los servicios de empleo y formación en igualdad de oportunidades”

La prestación tiene **carácter indefinido**, cuando la situación de la persona que la solicite se mantenga en el tiempo.

### Requisitos de carácter general:

- Residencia: Se exige únicamente la residencia efectiva en la Comunidad Valenciana para tener derecho y que las personas “se encuentren en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social”

Es necesario sólo un año de empadronamiento o haber vivido aquí 5 años de los últimos 10. El requisito de residencia no será exigible a las mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de la explotación sexual o trata, ni a las personas refugiadas, asiladas y desplazadas forzosamente

- No disponer de recursos económicos o que sean inferiores a la cuantía de la renta valenciana de inclusión.
- Ser mayor de 25 años o mayor de 16 con responsabilidades familiares, o mayor de 18 y haber tenido un trabajo remunerado de al menos un año.
- No tener un patrimonio por valor de 7 veces la cuantía máxima anual de la renta valenciana de inclusión, sin contar la vivienda habitual.

### Tipos de renta:

Renta complementaria de ingresos (para personas que no superan el 80% del SMI)

- Renta complementaria de ingresos del trabajo. (No está en vigor)

- Renta complementaria de ingresos por prestaciones: Cobrar una pensión no contributiva por jubilación o invalidez o una prestación vinculada al Fondo de Asistencia Social. Ser beneficiaria de la renta activa de inserción, en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género.

Renta de garantía:

- Renta de garantía de ingresos mínimos.
- Renta de garantía de inclusión social.

**Cuantías:**

- Para la renta **de garantía de ingresos mínimos**: Se establecen desde el 35 % del SMI si se trata de una persona, al 55 % del SMI si la unidad de convivencia la componen 6 o más personas.
- Para la **renta de garantía de inclusión social**: la cuantía va desde el 70 % del SMI si se trata de una persona, al 110 % del SMI si la unidad de convivencia la componen 6 o más personas.

**¿Dónde se solicita?**

Las modalidades de renta de inclusión social y de renta de ingresos mínimos se solicitan en los servicios sociales de tu ayuntamiento.

La renta complementaria de ingresos por prestaciones se solicita en las direcciones territoriales de la Consellería.

**En ambos casos puedes informarte a través de la página:**

**Web [www.inclusio.gva.es](http://www.inclusio.gva.es) o en el teléfono 012.**



### 3.3. AYUDAS DEPENDENCIA / TRAMITACIÓN URGENTE

Las ayudas en materia de Dependencia en caso de necesidad pueden solicitarse en los Centros de Servicios Sociales de los ayuntamientos.

Además, las personas que perciben algún tipo de ayuda reconocida en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y que necesiten realizar algún cambio urgente en dicha prestación o servicio deberán ponerse en contacto con su centro de servicios sociales para la gestión.

Por otro lado, existe la posibilidad de tramitación de urgencia. Este procedimiento consistirá en agilizar la tramitación de los expedientes en aquellos casos de especial vulnerabilidad, lo que permitirá que las ayudas se gestionen sin necesidad de remitir, previamente, toda la documentación necesaria, que se realizará una vez finalizado el estado de alarma por COVID-19.

Serán los equipos de atención primaria de los servicios sociales los encargados de detectar esa urgencia



secretaria política social i joventut